



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N°: 11001-3335-012-2021-00121-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA
DEMANDADO: ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE
BOGOTA – DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE BOGOTA

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

El señor WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA presenta Acción Popular contra la ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, por la presunta vulneración de los derechos colectivos de goce del espacio público, la utilización y defensa de bienes de uso público – moralidad administrativa.

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se ordenará su admisión.

De otro lado, en relación con la medida cautelar solicitada se advierte que no es procedente su decreto, habida cuenta que se carece del material probatorio suficiente que permita un conocimiento pleno de la situación expuesta con la demanda y que indiquen un peligro inminente que no pueda esperar una decisión de fondo. No obstante, si durante el trámite se advierte que es necesaria la adopción de medidas urgentes, este Despacho de manera oficiosa las impondrá.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR la ACCIÓN POPULAR de la referencia incoada por el señor WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA en contra de la ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA.**
- 2. NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada con el escrito de demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.**
- 3. NOTIFICAR personalmente a las siguientes personas.**
 - Al Alcalde Local de Barrios Unidos
 - Al Secretario Distrital de Movilidad
 - Al Director de Tránsito y Transporte de Bogotá

- *Al accionante*

4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas por el término de diez (10) días. Infórmesele que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado.

5. NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.

6. Para dar cumplimiento del art. 21 de la ley 472 de 1998 y atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19 **SE ORDENA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS** publicar en su página web y redes sociales la existencia de la presente acción adjuntando el auto admisorio de la acción, el escrito de demanda y sus anexos. Para el mismo efecto, se ordena a la secretaría de este despacho informar la existencia de esta acción publicándola en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

.ff

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8891ed52b83cf882fc9045b479790352cbf37a32dd9d5a5124ea1269f55b859

Documento generado en 21/04/2021 01:15:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**